RADICADO No. 2023-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: EDGAR BELTRAN ESLAVA
DEMANDADO: JUAN AURELIANO HERNANDEZ CERON

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento aportado con la demanda, Letras de Cambio de fecha 22 de noviembre de 2019 y Letra de Cambio de fecha 23 de agosto de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **EDGAR BELTRAN ESLAVA,** en contra de **JUAN AURELIANO HERNANDEZ CERON,** por las siguientes sumas de dinero, así:

1.1).- Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS ($1’000.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 23 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento el día 23 de agosto de 2020.

1.2).- Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 23 de agosto de 2019, hasta 23 de agosto de 2020.

1.3).- Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 24 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

2.1).- Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14’000.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 22 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento el día 22 de noviembre de 2020.

2.2).- Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 22 de noviembre de 2019, hasta 22 de noviembre de 2020.

3.3).- Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal *debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los* ***DIEZ (10) días*** *siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al señor EDGAR BELTRAN ESLAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.173.528 de Tibu (Norte de Santander), quien actúa en nombre propio, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ